



Bogotá, 07/11/2017

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20175501389201



20175501389201

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
ESTIBADORES Y WINCHEROS MARITIMOS DE LA COSTA SAS
CALLE 39 No 43 - 123 ED PARQ LAS FLORES
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 54278 de 23/10/2017 por la(s) cual(es) se EXPIDE LA LIQUIDACION OFICIAL DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2016 Y SE ORDENA UN PAGO A ESA EMPRESA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

The first part of the report deals with the general conditions of the country during the year. It is noted that the weather was generally favorable, with a moderate amount of rain and a few frosts. The crops were well advanced, and the stock raising season was successful. The people were generally content, and there was no serious trouble of any kind.

The second part of the report deals with the financial condition of the country. It is noted that the government has been successful in maintaining a balance in the treasury, and that the public debt has been kept at a low level. The banks are generally well supplied with funds, and the currency is in good circulation. The people are generally satisfied with the financial condition of the country.

The third part of the report deals with the social condition of the country. It is noted that the people are generally well educated, and that there is a high degree of moral and social order. The people are generally satisfied with the social condition of the country.

The fourth part of the report deals with the political condition of the country. It is noted that the government is generally well administered, and that the people are generally satisfied with the political condition of the country.

278
272

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 5 4 2 7 8 DEL 2 3 OCT 2017

Por la cual se expide la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia 2016 y se ordena el pago, a la empresa ESTIBADORES Y WINCHEROS MARITIMOS DE LA COSTA S.A.S identificada con NIT: 900781511

LA SECRETARIA GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE,

en ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 15 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el artículo 11 del Decreto 2741 de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, sustituyó la tasa de vigilancia prevista por el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 1ª de 1991 y ampliada por el artículo 89 de la Ley 1450 de 2011, por una Contribución Especial de Vigilancia, y fijó las correspondientes reglas para su liquidación, la cual tendrá como fin el cubrimiento de los costos y gastos de funcionamiento e inversión de la Superintendencia y deberá ser cancelada por todas las personas naturales y jurídicas sometidas a su vigilancia, inspección y/o control.

Que los criterios establecidos por el legislador para fijar la contribución especial de vigilancia se encuentran desarrollados en la metodología para el cálculo de la Contribución Especial que adopta la entidad.

Que con el propósito de brindar a los vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte un marco general, tanto conceptual como metodológico, para la aplicación de la Contribución Especial de Vigilancia, en los términos del artículo 36 de la Ley 1753 de 2015, mediante Resolución 36699 del 1 de agosto de 2016, la Superintendencia de Puertos y Transporte adoptó la metodología para el cálculo de la Contribución Especial que por Concepto de Vigilancia deben cancelar todos los supervisados a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante la resolución No. 37023 del 02 de agosto de 2016, se fijó la tarifa que por concepto de Contribución Especial de Vigilancia debían pagar a la Superintendencia de Puertos y Transporte la totalidad de los sujetos de vigilancia, inspección y control, para la vigencia fiscal del año 2016.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser la del secretario general de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

RESOLUCIÓN No. del

Por la cual se expide la liquidación oficial de revisión de la Contribución Especial de Vigilancia de 2016 y se ordena el pago, a la empresa ESTIBADORES Y WINCHEROS MARITIMOS DE LA COSTA S.A.S identificada con NIT 900781511

Que el artículo 2° de la mencionada Resolución determinó la tarifa diferencial de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal del año 2016, que deben cancelar todos los supervisados de la Superintendencia de Transporte, en los siguientes términos: Vigilancia integral: 0,1301%; Vigilancia objetiva: 0.0911%; Vigilancia subjetiva: 0,0389%.

Que el pago de la contribución especial de vigilancia para la vigencia fiscal 2016, se debía realizar mediante la respectiva consignación o abono, en la cuenta corriente No. 223-03504-9 del Banco de Occidente a nivel nacional, a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte, de acuerdo con la liquidación efectuada por el área financiera de la entidad presentando el respectivo recibo de pago con código de barras.

Que, de conformidad con la metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia, adoptada mediante Resolución 36699 del 1° de agosto de 2016, la primera cuota de dicha contribución se calculó sobre los ingresos brutos estimados de la empresa ESTIBADORES Y WINCHEROS MARITIMOS DE LA COSTA S.A.S, identificada con NIT 900781511, para la vigencia 2015, los cuales a su vez fueron calculados proyectando los ingresos correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2014, por valor de \$574,000,230

Que, de conformidad con la metodología para el cálculo de la Contribución Especial de Vigilancia, adoptada mediante Resolución 36699 del 1° de agosto de 2016, la contribución definitiva del respectivo periodo se calculó sobre los ingresos brutos reportados de la empresa, identificada con NIT 900781511 para la vigencia 2015, es decir, los correspondientes al periodo comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2015, por valor de \$574,000,230

Que para el pago de la Contribución Especial de Vigilancia para la vigencia fiscal 2016 a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte se determinó su cancelación en dos cuotas que se establecieron así: la primera cuota se calculó con base en los ingresos estimados del vigilado para la vigencia 2015 y debía pagarse entre el 2 y 23 de agosto de 2016, y la segunda cuota se calculó una vez conocidos los ingresos reportados por el vigilado para la vigencia 2015, cuota que se debía pagar entre el 15 de septiembre y 7 de octubre de 2016.

Que, a la fecha de expedición de la presente Resolución, los plazos mencionados en el considerando anterior se encuentran vencidos.

Que en concordancia con el artículo 6 de la Resolución número 37023 del 02 de agosto de 2016, el incumplimiento en el pago de cualquiera de las dos cuotas de la contribución especial de vigilancia para el año 2016, en la forma y dentro del plazo establecido, genera la obligación del vigilado de pagar los intereses de mora en los términos del artículo 3 de la Ley 1066 de 2006. Lo anterior, sin perjuicio de las investigaciones y sanciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

Que el valor a pagar por concepto de la primera cuota de la contribución especial de vigilancia, calculada sobre los ingresos brutos de la vigencia 2015 reportados por el vigilado, ascendía a la suma de \$261,457

Que de acuerdo con los Sistemas de Información de la Superintendencia, el vigilado no pago la primera cuota

Que el valor a pagar por concepto de la segunda cuota de la contribución especial de vigilancia, calculada sobre los ingresos brutos de la vigencia 2015 reportados por el vigilado, ascendía a la suma de \$522,914

Por la cual se expide la liquidación oficial de revisión de la Contribución Especial de Vigilancia de 2016 y se ordena el pago, a la empresa ESTIBADORES Y WINCHEROS MARITIMOS DE LA COSTA S.A.S identificada con NIT 900781511

Que, de acuerdo con los Sistemas de Información de la Superintendencia, el vigilado no pago la segunda cuota

Que los intereses de mora se calcularán a la fecha de pago de la siguiente manera:

- Teniendo en cuenta que el vigilado no pago oportunamente la primera cuota, se generarán intereses de mora sobre el valor dejado de pagar, desde el vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota, hasta la fecha de en qué debió pagarse la segunda cuota. Es decir que se deberán liquidar intereses de mora sobre el saldo insoluto de la primera cuota \$261,457 desde el 24 de agosto hasta el 7 de octubre de 2016
- Como el vigilado no pago la segunda cuota, se generarán intereses de mora sobre el total del saldo insoluto de la contribución especial de vigilancia, desde el vencimiento del plazo para el pago de la segunda cuota, hasta la fecha de pago efectivo. Es decir que se deberán liquidar intereses de mora sobre el saldo insoluto de la totalidad de la contribución especial de vigilancia, es decir sobre la suma de \$522,914, pendiente de pago desde el 8 de octubre de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.

Por lo anterior, se observa que es obligación de esta Secretaría liquidar el valor de los saldos pendientes a pagar a cargo de la empresa ESTIBADORES Y WINCHEROS MARITIMOS DE LA COSTA S.A.S.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Expedir la liquidación oficial de la Contribución Especial de Vigilancia de la vigencia de 2016, a la empresa ESTIBADORES Y WINCHEROS MARITIMOS DE LA COSTA S.A.SLTDA identificada con NIT 900781511, así:

1.1. Saldo insoluto de la contribución especial, vigencia 2016

Vigencia	No. de Obligación	Ingresos brutos reportados	Tarifa	Valor contribución especial	Saldo por pagar
2016	0000000061964	\$574,000,230	0.0911%	\$522,914	\$522,914

Artículo 2. Ordenar a la empresa ESTIBADORES Y WINCHEROS MARITIMOS DE LA COSTA S.A.S, identificada con NIT.900781511, efectuar el pago del saldo relacionados en el artículo anterior, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de esta resolución.

Parágrafo: Los intereses moratorios seguirán siendo causados hasta la fecha efectiva del pago de esta obligación según lo establece el art. 3 de la ley 1066 de 2006., en los términos previstos en la parte considerativa de la presente resolución.

Por la cual se expide la liquidación oficial de revisión de la Contribución Especial de Vigilancia de 2016 y se ordena el pago, a la empresa ESTIBADORES Y WINCHEROS MARITIMOS DE LA COSTA S.A.S identificada con NIT 900781511

Artículo 3: Las sumas adeudadas se deberán pagar mediante consignación o abono en cuenta en el Banco de Occidente a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte", en la cuenta corriente No. 223-03504-9.

Artículo 4. Procedimiento para el Pago:

1. Se enviará correo electrónico a la dirección registrada por el vigilado en la plataforma vigía, donde se le indicará el link y los datos para ingresar a la Consola TAUX.
2. Una vez el vigilado ingrese a la Consola Taux, por medio de su NIT y código de seguridad descargara el cupón de pago con código de barras, para poder efectuar el pago en la entidad bancaria.
3. En caso de no poder ingresar a la Consola Taux, el vigilado deberá comunicarse a las líneas telefónicas: (57-1) 2693370 y Línea gratuita nacional 01 8000915615, donde le será generado un recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar.
4. El Cupón de Pago con código de barras tendrá un plazo único de pago, que será el día en que se generó el cupón, en caso de no realizar el pago en esa fecha, deberá generar un nuevo cupón de pago con código de barras

Artículo 5. Una vez ejecutoriada la presente resolución, la Coordinación del Grupo de Financiera o quien delegue la Secretaría General, iniciará el procedimiento de cobro de las sumas adeudadas, bien sea a través del proceso de cobro persuasivo o cobro coactivo. La presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo con lo consagrado en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Igualmente se procederá, conforme a los lineamientos de la Contaduría General de la Nación, a realizar el reporte respectivo en el Boletín de Deudores Morosos del Estado.

Artículo 6. Notifíquese en los términos de Ley el contenido de la presente resolución a la empresa ESTIBADORES Y WINCHEROS MARITIMOS DE LA COSTA S.A.S identificada con NIT 900781511, domiciliada en la CLL 39 NO 43 - 123 ED PARQ LAS FLORES de BARRANQUILLA - ATLANTICO.

Artículo 7. Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante la Secretaría General y en subsidio el de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se surta la notificación personal o a la desfijación del aviso, según el caso, conforme a la normatividad vigente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

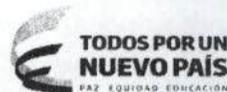
Expedida en Bogotá D.C., a los 4 2 7 8 2 3 OCT 2017


ALCIDES ESPINOSA OSPINO
Secretario General

Proyectó: Franklim Julián Acosta Acevedo - Abogado Grupo Financiera
Revisó: Ricardo Sella - Grupo Financiera
Liquidación Aprobada por: Diana Paola Suarez Méndez - Coordinador Grupo Financiera



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501325351



Bogotá, 26/10/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ESTIBADORES Y WINCHEROS MARITIMOS DE LA COSTA SAS
CALLE 39 No.43 -123 ED PARQ LAS FLORES
BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 54278 de 23/10/2017 por la(s) cual(es) se EXPIDE LA LIQUIDACION OFICIAL DE LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE VIGILANCIA PARA LA VIGENCIA 2016 Y SE ORDENA UN PAGO A ESA EMPRESA .

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\elizabethbulla\Desktop\CITAT 54243.odt

1891

1892

1893

1894

1895

1896

1897

1898

1899

1900

1901

1902

1903

1904

1905

1906

1907

1908

1909

1910

1911

1912

1913

1914

1915

1916

1917

Oficina Principal - Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D. C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28B - 21 Bogotá D. C.
PBX: 3526700 - Bogotá D. C. Línea de atención al ciudadano: 018000 915615
www.superttransporte.gov.co

QUEEN RECIBE

42

Servicios Posibles
Nacional S.A.
NIT: 900 052917-9
DG 250 95 A 55
Línea Ngr: 01 8000 111 210

REMITENTE
Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barro la Soledad
Ciudad: BOGOTÁ D.C.
Departamento: BOGOTÁ D.C.
Código Postal: 111311395
Envío: RN855373975CO

DESTINATARIO
Nombre/ Razón Social: ESTIBADORES Y MINCHEROS MARTINOS DE LA COSTA S.A.S
Dirección: CALLE 39 No. 43 - 123 ED PARO LAS FLORES
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLANTICO
Código Postal: 080003017
Fecha Pre-Admisión: 08/11/2017 15:53:52
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



